



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
47

## **ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO**

**RELATIVA:** A la cual propone adicionar y reformar algunas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, a fin de dar cumplimiento a los derechos elementales en la educación de los chihuahuenses.

**PRESENTADA POR:** Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez (PRI)

**LEÍDA POR:** Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez (PRI)

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Educación y Cultura.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 18 de octubre del 2016

**FECHA DE TURNO:** 20 de octubre del 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## INICIATIVA.

H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Presente.-

La suscrita Roció Grisel Sáenz Ramírez, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, acudo ante esta Honorable Representación Popular, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 167, fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efecto de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO para reformar y adicionar**, algunos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Chihuahua a fin de dar cumplimiento a los derechos elementales en la educación de los chihuahuenses, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, todo individuo tiene derecho a recibir educación, que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

También estipula que, el Estado garantizará la calidad en la educación de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos; que la educación será laica y, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Así mismo, señala que, la educación tendrá un enfoque democrático, considerado como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; que será nacional, sin hostilidades ni exclusivismos, atendiendo a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

**Igualmente, la Constitución señala que, la educación,** contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia.

La Ley General de Educación, en los artículos 1, 13, 39 y 40, estipula que dicho ordenamiento, regula la educación que imparten la Federación, las entidades federativas y los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; que es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Igualmente, y en reconocimiento de la competencia de las entidades federativas, señala que corresponden de manera **exclusiva a las autoridades educativas locales**, las atribuciones para prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

También, reconoce que en el sistema educativo nacional queda comprendida la **educación inicial**, y que ésta tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad, incluso la orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.

En otro orden de ideas, hay datos estadísticos de que en nuestro Estado tiene 9.4 años de escolaridad en promedio; 3 de cada 100 chihuahuenses no saben leer y escribir, 54 de ellos alcanzaron únicamente el nivel de secundaria, 21 se quedaron en preparatoria y solo 18 egresaron de la universidad.

El Sistema Educativo, es resultado de múltiples factores de influencia en dónde nadie queda fuera, educamos los padres y maestros, pero también lo hacen los medios de Comunicación, los funcionarios públicos, nosotros los legisladores a quienes observan los niños y jóvenes chihuahuenses en aras de incrementar su esperanza y la certeza de la protección a sus derechos.

Es innegable la contribución de las Reformas Educativas de los últimos años, las cuales han determinado un avance progresivo en términos de COBERTURA y en algunos casos el DESARROLLO TECNOLÓGICO.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

La posibilidad del acceso a la Educación podría decirse que es una realidad.

La legislación en esta materia en Chihuahua, es un proceso de constante de transformación, tan es así, que la Ley de Educación de nuestro estado cuenta con más de 90 modificaciones de su publicación, a la fecha.

Muchos cambios de forma, y quizás pocas transformaciones de fondo. Así lo observamos en los resultados de las pruebas del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA), por sus siglas en inglés, en sus últimos cuentas destaca que el nivel de alumnos de 15 años del país en matemáticas, mejoro, sin embargo 55% más de la mitad de los estudiantes mexicanos no alcanzo el nivel básico de competencias en la materia.

El plan sectorial de Educación cuenta con 20 programas de fortalecimiento a la calidad de la educación, "todos" con recurrencia FEDERAL Y ESTATAL y "todos" bajo la supervisión y aplicación de autoridades educativas, directores y maestros.

669 Escuelas de Tiempo Completo operan en Chihuahua, solo que cada una tiene la posibilidad de determinar su propio horario, desarrolla las mismas actividades de su tiempo ordinario, y muy pocas con posibilidades de otorgar alimentos.

El fracaso escolar es el mayor reto que tiene el sistema Educativo, cada inicio de ciclo, es necesario evitar que poco más de un 1, 000,000 de niños y niñas de primaria, secundaria y bachillerato abandonen la escuela, por reprobar, condiciones de pobreza o porque "la escuela no les gusta" y pareciera ser que es lo mismo con o sin ella.

Un estudio de la facultad latinoamericana de ciencias sociales estima que cada 25 segundos un joven decide dejar sus estudios de bachillerato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Estimaciones de las organizaciones de Mexicanos Primero, la Encuesta Nacional de Deserción de Educación media superior señalan que de cada 100 niños de primaria sólo 2 logran estudios de posgrado.

La OCDE considera que en México ocurre un "drama" porque ubica en primer lugar cuando se mide el número de desertores de 15 a 18 años.

Chihuahua ocupa el tercer lugar en deserción a nivel nacional de alrededor de 471 mil estudiantes de secundaria hasta nivel superior, al menos el 10 por ciento no culminará sus estudios.

Estos y otros indicadores nos reflejan que contamos con amplios y diversas áreas de oportunidad en la educación.

Existen otras muestras mucho más sencillas, como las siguientes:

- Los egresados de Universidad en muchas ocasiones no pueden redactar un documento, y cuando lo hacen no saben escribir con "B" y "V", si usar "S, C o Z", o ninguna de las anteriores.
- Técnicos que alargan su curva de aprendizaje laboral por que en la escuela no se tenían los elementos adecuados para aprender lo que la empresa demanda,
- Docentes que tienen que ser evaluados para saber "Cuanto saben", cuando se supone que aprobaron un proceso de Formación avalada por el mismo Estado y sus instituciones.
- Centros Educativos que por disposiciones legales tienen que adaptar sus espacios para la llamada "Inclusión Educativa" de manera obligatoria y con los mismos recursos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- Comunidades Escolares que hacen el intento para cumplir con los nuevos esquemas de participación social o Ciudadana, aunque en la mayoría de los casos traiga solo carga administrativa.
- Niños y niñas que no entienden por qué los amigos de la otra escuela pública tienen clases de guitarra y ellos no.
- Maestros y Maestras que tienen que enseñar Inglés, porque su escuela fue incluida en un programa que amplió el horario y ahora tendrá que ser un experto en lengua extranjera, aunque lo más que recuerda sea el verbo TO-BE.

Estos y otros ejemplos, nos hacen revisar el contenido de las Facultades del Estado en Educación, la presente propuesta tiene el efecto de **reformar, adicionar y adecuar** a la realidad diversos preceptos legales; así como dar cumplimiento a los **derechos elementales** de Educación de los chihuahuenses. Establecer una relación directa del contenido y orientación de la Ley con la práctica real.

Porque siguiendo el principio de la Calidad Educativa, que dice que para orientarnos a ella es necesario partir del diagnóstico auténtico de los factores, recursos económicos, condiciones culturales y sociales en los que nos encontramos.

A todos nos gustaría que las escuelas del Estado otorgaran desayuno a nuestros niños, tuvieran acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y desarrollaran ampliamente sus capacidades culturales y artísticas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Por supuesto que todo es posible, sin embargo, hay asuntos de carácter **elemental** en los que debemos enfocarnos para entonces dar los pasos siguientes.

Significa aceptar nuestra realidad para transformarla, significa también una cultura Política propositiva, en la que todos los involucrados acatemos las responsabilidades que nos competen y nada más pero sin nada menos.

Es necesaria una reforma medular, de fondo que sin dejar de visionar la educación que "debería ser", partamos de la educación "que tenemos", **que regule los principios de igualdad y equidad** y que abunde en la **relevancia, pertinencia, eficiencia y eficacia** pero que además extienda de la misma forma los beneficios y recursos con los que contamos.

No solicitaremos la urgente resolución de la presente iniciativa, pues la magnitud de una inadecuada decisión podría incrementar las condiciones anteriormente mencionadas.

Es necesario **delimitar las necesidades de primer orden** que garanticen a los niños y niñas de Chihuahua dos cuestiones:

1. Se encuentra en las mejores condiciones físicas y profesionales que el estado en su conjunto puede otorgarle.
2. Que recibe los conocimientos que verdaderamente necesita para desarrollarse.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Y todo es importante, sencillamente porque de ello depende en gran medida la formación de los ciudadanos que todos queremos para Chihuahua, siendo la educación el mejor camino para brindar un futuro mejor a nuestros niños, niñas y jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua el siguiente proyecto:

#### DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **REFORMAN** el artículo 3; artículo 10; fracción XXX, del artículo 13; fracción I, del artículo 24-A; fracción I y II, artículo 33; artículo 34; fracción IV, artículo 35; fracción II, del artículo 37; fracción III, del artículo 38; artículo 41; fracción VI, del artículo 51; artículo 126; y fracción I, del artículo 156; se **ADICIONAN**, la fracción LV, del artículo 13; fracción VI, del artículo 22; fracción VI, del artículo 29; artículo 37 BIS; artículo 116 BIS; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** En el Estado de Chihuahua, toda persona tiene derecho a recibir educación sin discriminación alguna, por motivos de raza, género, lengua, ideología, necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, estado de gravidez o cualquiera otra condición personal, social o económica, por lo tanto las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo con sólo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones que de esta Ley se deriven.

Los jóvenes tendrán derecho a recibir **de manera obligatoria** una orientación vocacional gratuita y profesional, que será impartida **en el nivel medio superior**, en las instituciones educativas que operan dentro del territorio del Estado.

**ARTÍCULO 10.** Todos los individuos del Estado de Chihuahua deberán cursar la educación preescolar, primaria, secundaria **y nivel medio superior**. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela tienen la obligación de hacer que sus hijas, hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación de estos niveles y procurando que, además, cursen la educación inicial.

**ARTÍCULO 13.** Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I...XXIX...

XXX. Integrar un órgano de consulta, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos educativos que se implementen en la Entidad, **mismos que deberán ser regulados, aplicarse de manera permanente y los cuales deberán ser vigilados para que se apliquen en términos de igualdad y equidad en las instituciones educativas;**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

XXXI... LIV...

**LV. Regular formalmente la implementación de programas de cualquier índole basándose en los principios rectores de relevancia, pertinencia, eficacia y eficiencia, a efecto de garantizar las condiciones de calidad educativa en toda la entidad.**

**ARTÍCULO 22.** El Gobierno del Estado procurará, de manera concurrente con la Federación, en la medida en que resulte posible:

I... V....

**VI. Asignar más recursos de manera programada y sistemática a los programas especiales, y que ésta asignación se reestructure después de ser evaluados los resultados en función de su eficacia y eficiencia.**

**ARTÍCULO 24-A.** La Autoridad Educativa Estatal, con base en lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable, desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes, que tendrá las finalidades siguientes:

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación básica, incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena, especial y de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

educación física, **para el caso de educación inicial, el personal técnico especializado que indiquen las autoridades correspondientes.**

**ARTÍCULO 29.** En todas las instituciones del tipo básico, deberán integrarse los organismos que a continuación se mencionan y funcionarán de acuerdo a la normatividad correspondiente:

I... V...

**VI. Comités de seguridad y emergencia escolar.**

## SECCIÓN I

### DE LA EDUCACIÓN INICIAL

**ARTÍCULO 33.** La educación inicial está dirigida a la población infantil desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento **hasta los tres años**; se imparte en centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, albergues escolares e instituciones similares, incluye orientación a padres y madres de familia y tutores para la educación de sus hijos o pupilos. Además:

I. Las instalaciones deben cumplir con los requerimientos técnicos, pedagógicos, de higiene y de seguridad que **las autoridades determinen atendiendo a sus respectivas competencias.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

II. El personal adscrito a este servicio deberá acreditar el perfil correspondiente de acuerdo con la función, cumpliendo con los ordenamientos legales en la materia, **debiendo la Secretaría de Educación y Deporte implementar programas de capacitación y certificación al personal encargado de la educación inicial.**

**ARTÍCULO 34.** Los servicios de educación inicial se sujetarán a los lineamientos generales expedidos por la **autoridad estatal de educación.**

**ARTÍCULO 35.** Son propósitos de la educación inicial:

I...III...

IV. Brindar a la niñez los servicios **pedagógicos elementales y generales a través de personal especializado con una perspectiva interdisciplinaria, en la que intervendrán las autoridades estatales atendiendo las competencias de cada caso en concreto;** y

V...

**ARTÍCULO 37.** La educación preescolar es eminentemente formativa y consiste en promover el desarrollo y fortalecimiento de las competencias que cada niño



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

posee, para enfrentar con éxito los retos en los distintos ámbitos en los que se desenvuelve. El inicio del trabajo sistemático para el desarrollo de competencias se inicia en el jardín de niños y continúa en los niveles subsecuentes porque constituyen los fundamentos del aprendizaje y desarrollo personal que permiten formar personas seguras de sí mismas, autónomas, creativas y participativas. Además debe considerar:

I...

II. Promover, extracurricularmente, el aprendizaje de una lengua extranjera, preferentemente el idioma inglés, **donde se deberá destinar recurso extraordinario para el desarrollo de la lengua extranjera.**

III... IV.

**ARTÍCULO 37 BIS.** Las instituciones de cuidado infantil que presten servicios de educación preescolar serán reguladas por la autoridad educativa en las funciones propias del proceso académico, procurando la observancia de sus obligaciones como institución educativa, dejando las actividades de cuidado y guarda de Infantes a los lineamientos y autoridades competentes.

**ARTÍCULO 38.** Este nivel educativo deberá estimular las habilidades necesarias de las y los niños para el aprendizaje permanente, procurando que la construcción de conocimientos esté asociado con el ejercicio de habilidades intelectuales



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

básicas para localizar, procesar y analizar información, fomentar el aprendizaje autodidacta, desarrollar competencias para la solución de problemas, toma de decisiones, y apreciar el alcance del desarrollo científico, tecnológico, artístico y humanista. Tendrá las siguientes particularidades:

I...II....

III. Promover e impulsar el aprendizaje de una lengua extranjera, preferentemente el idioma inglés, así como la apropiación de los avances tecnológicos y científicos, **donde se deberá destinar recurso extraordinario para el desarrollo de la lengua extranjera.**

IV...VI.

**ARTÍCULO 41.** La educación secundaria se impartirá a quienes hayan acreditado la educación primaria. En los centros educativos matutinos y vespertinos se registrará a las y los alumnos que acrediten tener menos de quince años al momento de la inscripción, lo anterior será con independencia del grado de secundaria al que los alumnos soliciten registrarse. Para los de quince años o más, la educación secundaria se impartirá preferentemente **en** el turno nocturno.

La secundaria abierta se sujetará a lo dispuesto por la reglamentación correspondiente.

Para el mejor desarrollo y continua evolución del educando con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, se deberá proporcionar



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

el apoyo en coordinación con la modalidad de educación especial, **donde se deberá destinar recurso extraordinario y será obligatorio contar con la debida capacitación docente.**

**ARTÍCULO 51.** La educación especial está destinada a atender y apoyar a personas que, derivado o no de una discapacidad, transitoria o definitiva, requieran para su desempeño escolar, de adecuaciones curriculares. Su cobertura será garantizada a través de la atención a las y los educandos y deberá ser acorde a sus condiciones y necesidades, con equidad social y perspectiva de género, tomando en cuenta los siguientes criterios:

I...V...

VI. **La Secretaría de Educación y Deporte**, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, implementará programas de capacitación y certificación **a personal encargado** de la educación inicial, y **a los docentes de educación** básica y media superior en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que deberán evaluarse con una periodicidad anual para fortalecer las competencias entre los trabajadores de la educación.

**Artículo 116 Bis.- La autoridad educativa estatal garantizará la eficiencia y eficacia de la educación, a través de las siguientes acciones:**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- I. La regulación de programas educativos del Estado se enfoquen particularmente para atender los rezagos educativos de índole académico atendiendo a la eficacia y la eficiencia, entendiendo que se buscará elevar los logros académicos de los estudiantes mediante la aplicación adecuada de los recursos.
- II. Los programas deberán ser orientados principalmente en elevar la calidad del desempeño docente. Partiendo de su preparación a efecto de dar cumplimiento a los lineamientos de la reforma educativa.
- III. Que el proceso educativo cuente con materiales de apoyo para coadyuvar en el proceso enseñanza - aprendizaje.
- IV. Que los programas complementarios aplicables al nivel básico se orienten a que todos los estudiantes logren competencias que aseguren el desarrollo de las habilidades básicas del pensamiento, la lectura, la escritura y el dominio de matemáticas.
- V. Que los programas complementarios aplicables al nivel medio superior se orienten a disminuir la deserción escolar y al fortalecimiento de las habilidades superiores del pensamiento.
- VI. Que a través de la regulación, se evalúen los resultados de los programas a fin de considerar la asignación de recursos en función de su impacto educativo.

**Artículo 116 Ter.-** La autoridad educativa estatal garantizará la relevancia y la pertinencia de la educación, a través de las siguientes acciones:

- I. Que sus programas promuevan aprendizajes significativos para cada nivel educativo y que su contenido sea con carácter de indispensable, considerando el contexto educativo.
- II. Que los programas y acciones se adapten a las necesidades del contexto geográfico de la comunidad escolar.
- III. Desarrollar a través de sus organismos los materiales didácticos que permitan la adecuación y flexibilización del currículo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 126.** Los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán especificar en la documentación correspondiente y en la publicidad que efectúen, una leyenda que indique su calidad de no incorporados. En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartirla; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas universalmente aceptadas; y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42 de la misma Ley, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Asimismo, por lo que respecta a la educación inicial, deberán, además de los requisitos previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables, **acreditar las certificaciones** que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la misma, y demás normas correspondientes, así como tomar las medidas para su cumplimiento, incluido el facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 156.** La evaluación estará sustentada en cuatro líneas principales:

I. El desempeño de los participantes en el proceso educativo con respecto al cumplimiento de los compromisos específicos de cada uno. **Para el caso concreto de educación básica, se someterán a dicha evaluación los jefes de enseñanza, supervisores y directores de las instituciones educativas,**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**siempre que no contravenga las disposiciones y lineamientos de evaluación emitidas por las autoridades en materia educativa del ámbito federal.**

II... IV...

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 18 días del mes de Octubre del año 2016.

**ATENTAMENTE, LA DE LA VOZ.**

**DIP. ROCIO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ.**